

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de octubre de 2021, al Despacho de la Señora Juez, con el proceso ejecutivo No. **114-2020**, con recurso de reposición y apelación contra el auto que negó mandamiento de pago. Sírvase Proveer.-

Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre ocho (8), de dos mil veintiuno (2021).

Observa el Despacho, que el apoderado de la demandante propuso reposición y apelación, en el término legal, en contra del auto que negó mandamiento de pago; Argumenta el profesional del derecho, que requerimiento judicial de que trata el art. 23 de la Ley 100 de 1993, fue remitido a la dirección de notificación judicial que figura en el certificado de Cámara de Comercio, adjunto, que conforme a ello se acredita el referido envió con la certificación de entrega de Interrapidísimo, a folio 11 del temario con fecha 28/12/2019, que da constancia del recibido, por Magnolia Giraldo. Refuerza su argumento con la cita de providencias del Superior, en las cuales se ha acogido la tesis por él expuesta, en el sentido de indicar que si esta es la dirección de notificaciones judiciales y la comunicación fue recibida, en la citada dirección, se debe tener por cumplido el requisito de que trata el Art. 23 de la Ley 100 de 1993.

Al respecto verifica el Despacho, que tal y como lo anuncia el escrito, la dirección de notificación judicial en la documental a folio 513 (certificado de cámara de comercio), carrera 15 A No. 124 – 60 of. 103 de Bogotá, coincide con la de la guía 210010016842 de fecha 28/12/2019, certificada como recibida por Interrapidísimo, pese a que se reitera, quien suscribe el recibido NO precisa vínculo con la ejecutada, sin embargo y toda vez que el requerimiento fue recibido personalmente a nombre de TIAM LTDA y que quien lo recibió NO lo devolvió de inmediato, pues de ello no se deja constancia, podría concluirse con mediana lógica, que la empresa en cita continua con su domicilio allí, aunado que hasta la fecha no se ha acreditado documento alguno en el cual se indique cambio de dirección. Lo aquí indicado NO significa de modo alguno que se recoja o cambie el criterio con el cual se han venido calificando por parte del Despacho este tipo de asuntos, sin embargo, en el presente se repondrá la decisión atacada, pues como se indica, pese a que no se establece con claridad conexión entre quien recibió el documento y la ejecutada, tampoco esta persona lo devolvió, por lo cual se presumirá en el presente asunto que se efectuó en debida forma el requerimiento legal y en razón a ello, se repondrá la decisión de fecha 7/0/2020, para en su lugar librar el mandamiento de pago solicitado.

Solicita la parte demandante, sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** NIT 830.043.301, a través de su apoderada judicial, la ejecución por la vía laboral en contra de **TIAM LTDA** NIT 900.089.176-5 representada legalmente por Luis Enrique García del Castillo o quien haga sus veces, por concepto de capital adeudado por los aportes en pensión obligatorios, conforme cuenta por valor de \$10.396.613 (FL. 19), así como los intereses y fondo de solidaridad pensional, en los términos del artículo 24 de la ley 100 de 1993; adicional a ello, intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994; costas y agencias en derecho.

Se tiene como título ejecutivo, título ejecutivo cuenta No. 5876893, 7758514, por valor total que incluye intereses y fsp en la suma de \$32.679.813; listado de detalle de deudas por no pago fondo de pensiones obligatorias folio 12-13; requerimiento de fecha 26 de diciembre de 2019, guía de envió correo y certificación de recibido (fl. 4-6 y 7-9)-.

Así las cosas y evidenciada la ejecutabilidad del título consistente en la condena impuesta por este Despacho, el auto de la condena en costas aprobadas del proceso ordinario, cuyo recaudo se persigue (CD adjunto), este Juzgado libraré el mandamiento de pago pretendido, sujetándose a los términos del fallo que lo contrae.

Por lo anterior, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA NIT 830.043.301**, en contra **TIAM LTDA NIT 900.089.176-5**, por las sumas y conceptos que a continuación se indican:

1.- Por DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$10.396.613), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, conforme título ejecutivo No. 5876893 Y 7758514, con fecha 26 febrero de 2020.

2.- Por VEINTIUNO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (\$21.971.200), por concepto de interés de mora causados y no pagados hasta el día 26 de febrero de 2020.

3.- Por TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE. (\$312.000), por concepto de fondo de solidaridad pensional causados y no pagados hasta el día 26 de febrero de 2020.

4.- Intereses de maro que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico, hasta el día del pago efectuado en su totalidad, conforme el artículo 23 de la ley 100 de 1993 y la ley 1066 de 2006, modificado por los artículos 634 y 635 del estatuto tributario.

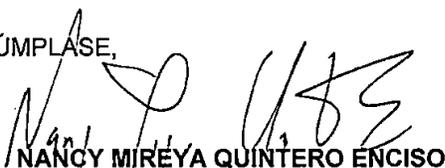
5.- Costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Respecto de la medida cautelar se resolverá una vez el señor apoderado suscriba diligencia de juramento, en la secretaria del Despacho.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente mandamiento de pago a **TIAM LTDA NIT 900.089.176-5** representada legalmente por Luis Enrique García del Castillo o quien haga sus veces, en los términos del art. 291, 292 CGP en concordancia con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy 11 de octubre 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 179 CLAUDIA MARCELA LEON RAIKAN Secretaria cl.
